



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 18:00 horas del día 6 de junio de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretario General de Acuerdos: *“Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Presidenta, magistradas, los asuntos listados para analizar y resolver la presente sesión corresponden cuatro proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Denunciante/Parte Actora	Denunciados/Autoridad Responsable	Ponencia
1	TEE/PES/026/2024	MORENA	Jesús Vargas Martínez y PES	III
2	TEE/JEC/164/2024	Sara Salinas Bravo.	IEPC	III
3	TEE/PES/027/2024	Kelly Lissete Hernández Hernández	Mario Figueroa Mundo y otra persona	IV
4	TEE/JEC/043/2024	Saúl Santiago Remigio y otras personas	IEPC y Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.	II

Son los asuntos a tratar, magistradas”

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Magistradas, en la presente sesión de resolución, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *El primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/026/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por la ciudadana Rosio Calleja Niño, en su calidad de Representante propietaria del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de Jesús Vargas Martínez, candidato a Diputado Local por el Distrito XIV, postulado por el Partido Encuentro Solidario, por el incumplimiento de sus*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

obligaciones constitucionales y legales, así como en contra del Partido Encuentro Solidario por culpa in vigilando.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la conducta infractora.

Señala la denunciante que, el día veinte mayo de dos mil veinticuatro, al realizar un recorrido sobre las diferentes avenidas de la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero se percató de que el ciudadano Jesús Vargas Martínez, candidato a Diputado Local por el Distrito XIV, por el Partido Encuentro Solidario, tiene propaganda en diversos puntos de la cabecera municipal, consistente en tres lonas en las que se aprecia la imagen del citado candidato y la ciudadana Claudia Sheinbaum, candidata a la Presidencia de la República por la Coalición "Juntos Haremos Historia" con un texto que dice "ESTE 2 DE JUNIO PES Partido Encuentro Solidario Guerrero", ¡VOTA ASÍ! "TU VOTO TIENE PESO", "JESÚS VARGAS MARTÍNEZ CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XIV".

3

Para acreditar los hechos, la denunciante ofreció la prueba técnica consistente en tres fotografías, y la inspección judicial, prueba que fue desahogada por la fedataria electoral mediante acta circunstanciada de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Bajo ese contexto, de las pruebas que obran en el expediente, se acreditó el carácter de candidato a la diputación local por el Distrito Electoral XIV, del ciudadano Jesús Vargas Martínez, así como la existencia de la propaganda electoral, dado que las lonas denunciadas contienen un llamado expreso a votar por Jesús Vargas Martínez para el cargo de Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Encuentro Solidario, el día 2 de junio.

Así también, junto a la imagen del citado candidato se encuentra la imagen de la ciudadana Claudia Sheinbaum, candidata a la Presidencia de la República por la Coalición "Seguimos Haciendo Historia".

En esa tesitura, en el proyecto se razona que, toda vez de que nos encontramos inmersos en un proceso electoral concurrente con el proceso federal electoral, se estima



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

que la propaganda denunciada presenta a la ciudadanía información confusa, que vulnera el marco legal electoral, así como los principios rectores de la materia.

Ello es así, porque la propaganda denunciada contiene las referencias de dos candidaturas (una candidata y un candidato) que no son postulados por el mismo partido político o coalición.

Así, es contrario a derecho que en la propaganda electoral que utiliza el candidato y su partido en el ámbito local, que realiza por sí mismo, sin estar coaligado con partido político alguno, pueda usar la imagen de una candidata ajena a su partido en el ámbito local.

Esto es, si Claudia Sheinbaum es candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", postulada para un cargo federal como es el de Presidenta de la República, ninguna vinculación tiene con un candidato y un partido, que sólo contienden por sí mismos en el ámbito local para Diputado local; por tanto, no le está permitido que utilice la imagen de una diversa candidata de una coalición cuya finalidad es lograr un cargo en el ámbito federal.

En ese orden de ideas, resulta contrario a derecho y al orden público que, sin mediar coalición, se aluda en la propaganda electoral de algún partido político elementos propios de la campaña electoral de otro partido para promocionarse a sí mismo porque ambos no comparten los mismos programas de acción, ni principios, entre otras cosas, y ello podría confundir al electorado porque, probablemente, votaría por un candidato pensando que comparte los ideales de un instituto político que no lo está postulando.

En ese tenor, se propone tener al Partido Encuentro Solidario como responsable, al incumplir con su deber de cuidado, al ser el candidato que postuló para dicho distrito, quien incurre en la infracción a la norma electoral, sin que obren probanzas de las cuales se pudiera colegir que dicho partido se deslindó de la responsabilidad respecto de las conductas denunciadas.

Por tanto, al acreditarse la existencia de propaganda electoral contraria a derecho y al orden público y la responsabilidad del candidato y del Partido Político Encuentro



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Solidario por culpa in vigilando, se propone declarar existente la conducta, calificar como levisima la infracción y sancionar a los responsables con una amonestación pública.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. Se declara existente la infracción atribuida al ciudadano Jesús Vargas Martínez y al Partido Encuentro Solidario por culpa in vigilando, en términos de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al ciudadano Jesús Vargas Martínez y al Partido Encuentro Solidario, la sanción consistente en amonestación pública, por las razones señaladas, en la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y magistradas ”.

5

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración de las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El siguiente asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/164/2024, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos de los mismos”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada, el juicio fue promovido por la ciudadana Sara Salinas Bravo, en su carácter de candidata a la presidencia del municipio de Eduardo Neri, por la Coalición “Sigamos haciendo Historia”, en contra del Acuerdo 128/SE/04-05-2024, por el que se aprueban las sustituciones de candidaturas de integrantes de Ayuntamientos, realizadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por las coaliciones parciales, con motivo de las renunciias de*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

candidaturas para el proceso electoral ordinario de diputaciones, locales y ayuntamientos 2023-2024.

En el proyecto se propone declarar la improcedencia del medio impugnativo al presentarse la demanda de forma extemporánea, y, en consecuencia, desechar el juicio electoral ciudadano interpuesto.

En el caso, la enjuiciante se agravia del Acuerdo 128/SE/04-05-2024, específicamente, de las sustituciones a la presidencia del municipio de Eduardo Neri, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano y por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, la actora señala que dicho acuerdo le tenía que ser notificado en el ejercicio de su garantía de audiencia, lo cual es una aseveración errónea, ya que la normatividad aplicable no lo prevé, ni ella precisa en que disposición se fundamenta para señalarlo; por lo que, al ser la actora, participante del proceso electoral estaba a su disposición cualquier consulta en la página electrónica del Instituto Electoral local.

Aunado a ello, es un hecho notorio que dicho acuerdo fue publicado el viernes diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que desde ese momento se cumplió con la regla de que dichos actos de autoridad sean públicos y de conocimiento general.

Por tanto, es a partir de ese momento, que contaba con un plazo de cuatro días para inconformarse; sin embargo, el ocurso de impugnación ante la autoridad responsable fue promovido hasta el veintiocho de mayo del año en curso, sin que la actora argumente que tuvo conocimiento en fecha diversa.

En ese contexto, es claro que el plazo de cuatro días para controvertir el acto impugnado le transcurrió a la actora, del dieciocho al veintiuno de mayo del presente año, por lo que, al interponerlo hasta el veintiocho del mismo mes y año, es que resulta extemporánea su presentación.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Por lo anterior el proyecto propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Sara Salinas Bravo, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y magistradas ”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración de las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Seguidamente, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, expresó: *“El siguiente asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución 7 relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/027/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive de los mismos”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada, doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Procedimiento Especial Sancionador 27 del presente año, integrado con motivo de la denuncia presentada por Mario Figueroa Mundo, en su carácter de candidato por el Partido Movimiento Ciudadano a Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; y el Partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando; por la presunta infracción a las reglas de aparición de menores de edad en propaganda electoral, a la preservación de la identidad e intimidad de los niños y niñas, su aparición en actos de campaña, así como utilización de sus imágenes sin el consentimiento de quienes ejerzan su patria potestad o tutela.*

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, en base a los siguientes argumentos:

Tal y como se razona en el proyecto, del análisis y valoración integral que se realiza al caudal probatorio que obra en el expediente, y que se realiza conforme a las



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se obtiene que no existe medio de prueba que fortalezca la imputación realizada respecto de las publicaciones identificadas como 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

Lo anterior es así, ya que si bien, la denunciante proporcionó los links en los que, a su decir, se encuentra cada una de las imágenes y videos denunciados, para efecto de que se diera fe de su existencia, lo cierto es que, del acta circunstanciada de doce de mayo, el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, dio fe e hizo constar que en cada una de las publicaciones, se visualizaba la leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento".

Además, respecto de las publicaciones 03, 05 y 07, asentó las diversas leyendas: "Es posible que el enlace sea incorrecto o que el video se haya eliminado. Puedes exportar más videos o intentar iniciar sesión en Facebook.com y volver a visitar el enlace", "Ir al servicio de ayuda".

8

Y, con relación a las publicaciones 04 y 06, el fedatario asentó que visualizó los mensajes consistentes en: "Puede deberse a un error técnico que intentamos solucionar. Prueba a actualizar esta página", "Volver a cargar la página".

Además, si bien, la denunciante ofreció como prueba técnica las impresiones fotográficas que insertó a su escrito de queja, lo cierto es que, dicha probanza no hace prueba plena, al no encontrarse concatenado con algún otro medio, que genere convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados, por lo tanto, solo puede dársele un valor indiciario.

Lo anterior, en atención a que dicha probanza no es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados, pues la quejosa aportó una prueba imperfecta, por lo que es ineludible que dicha probanza, para adquirir valor probatorio pleno, debe concatenarse con otros elementos probatorios para tratar de perfeccionar su contenido, situación que en el caso no ocurre.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Máxime que, la denunciante se encontraba obligada a proporcionar elementos de prueba veraces, a efecto de acreditar los hechos que denunciaba, circunstancia la cual no aconteció.

Luego entonces, no existe prueba con valor probatorio pleno, con la cual se corrobore la imputación realizada por la quejosa, por lo tanto, se tiene por no acreditados los hechos denunciados.

En ese sentido, tampoco se configura la culpa in vigilando atribuida al partido político Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Mario Figueroa Mundo y al Partido Movimiento Ciudadano del Estado de Guerrero, por culpa in vigilando, por las razones expuestas en la presente resolución.

9

Es la cuenta Magistrada Presidenta y magistradas”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración de las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El siguiente asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/043/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del magistrado José Inés Betancourt Salgado, pero que en este acto lo hago mío, esto, con fundamento en el artículo 37, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral de la Ciudadanía identifica la clave*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

TEE/JEC/043/2024 que somete a consideración de este pleno el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, en el expediente.

Dicho juicio se integró con motivo de la demanda interpuesta por Saúl Santiago Remigio y otras personas quienes se identifican como indígenas de la etnia Me'phaa, pertenecientes al Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual controvierten los "Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo Ordinario 2024, de doce de abril del presente año," aprobadas el doce de abril del año dos mil veinticuatro.

Lo anterior, por considerarlos regresivos e inconstitucionales respecto de los derechos políticos electorales de los pueblos originarios que dieron origen al Sistema Normativo Propio, conforme a lo consagrado en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal.

10

Con ese contexto, en el proyecto de cuenta, se propone desechar de plano el citado juicio, al presentarse un cambio de situación jurídica que deja sin materia el acto reclamado, el cual impide realizar un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada, al actualizarse la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción I, en relación con 15, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación.

Esto es así, porque de las documentales que se hicieron llegar en vías de diligencias para mejor proveer, existen actas circunstanciadas levantadas por personal del Instituto Electoral y los integrantes de la Comisión de Elección.

De dichas actas, se advierte que el veinticinco de mayo del año en curso, la Asamblea Municipal Comunitaria aprobó por mayoría 212 votos a favor, 25 en contra y 10 abstenciones de un total de 247 autoridades y representantes que estuvieron presentes, que los Lineamiento que se utilizarán para el proceso de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Ayutla de los Libres 2024, serán los que fueron aprobados en el año 2021.

Por ello, se estima que el acto reclamado sufre una modificación sustancial que deja sin materia la controversia planteada en este juicio, pues es evidente que los



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Lineamientos aprobados en asamblea de doce de abril del año en curso, no regirán el procedimiento de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo Ordinario 2024.

Por tanto, se propone como punto resolutivo, el siguiente:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del presente Juicio Electoral Ciudadano, por las razones expuestas en esta resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y magistradas ”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración de las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

11

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 18 horas con 34 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DEL 2024.